



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00303 00  
DEMANDANTE: WILSON ASPTRILLA  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberán cuantificarse las pretensiones de la demanda a través de hoja de cálculo, en orden a determinar la competencia de este despacho, toda vez que en el acápite de cuantía la parte actora las estimó inferiores a 20 smlmv, e indicó que este asunto correspondía a uno de única instancia.
- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al apoderado José Ignacio Llinas Chica, portador de la TP n.º 106.385 del CSJ, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 159 del 12 de  
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD